



RESOLUCIÓN No. 080 _17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono del Título Judicial No 400100007138375 el cual se encuentra en la cuenta judicial a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, “se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”.

¹ Sentencia C-306 de 2013.

MCD



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

HOJA No. 2 de la Resolución No. 080 17 SEP. 2024

"Por medio de la cual se declara el abandono del Título Judicial No 400100007138375 el cual se encuentra en la cuenta judicial a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporeales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los

MAD



HOJA No. 3 de la Resolución No. 080 17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono del Título Judicial No 400100007138375 el cual se encuentra en la cuenta judicial a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que mediante Resolución No. 81 del 11 de mayo de 2023, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de una (1) motocicleta de placas VRX25C ubicado en el patio a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental y Título Judicial No 400100007138375 consignados en la cuenta judicial a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander.

Que la subunidad de descongestión de bienes y vehículos de Bucaramanga de la Dirección Seccional de Santander con orden N° 015 del 24 de marzo de 2024, dispuso a través del FEAB la destrucción de la motocicleta placas VRZ25C, por lo que se hace necesario excluir de la presente resolución el automotor de placas VRZ25C.

Que se procedió a la notificación por aviso del Título Judicial No 400100007138375, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, el cual se fijó el 16 de junio de 2023 y se desfijo el 23 de junio de 2023 en la

MAJ



HOJA No. 4 de la Resolución No. 080 17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono del Título Judicial No 400100007138375 el cual se encuentra en la cuenta judicial a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

página web de la Fiscalía General de la Nación (www.fiscalia.gov.co) y en la cartelera de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental.

Qué la Resolución No 81 del 11 de mayo de 2023, fue publicada en el diario EL NUEVO SIGLO el domingo 18 de agosto de 2024, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que habiendo transcurridos los 15 días de notificación y la publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013, de la Resolución No 81 del del 11 de mayo de 2023, sin que ningún interesado se presentara a reclamar el Título Judicial No 400100007138375, pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuara con la declaratoria de abandono de los bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No .0-0521 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT: 901.148.337-1 del Título judicial No 400100007138375 en la cuenta judicial No 110015001111 a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR AVISO conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo por la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente acto a administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Resolución N°. 0-0521 de 2021.

mas



HOJA No. 5 de la Resolución No. 080 17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono del Título Judicial No 400100007138375 el cual se encuentra en la cuenta judicial a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

ARTÍCULO CUARTO. – En firme este acto administrativo, se ordena a la Coordinación de Títulos Judiciales la consignación de **DIECIOCHO MIL PESOS MCTE de (\$18.000** en la cuenta corriente N° 3-3192-000364-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, NIT: 901.148.337-1

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 SEP. 2024


MERCY YASMÍN PARRA RODRÍGUEZ

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Proyectó	Adriana López C – FEAB	
	Yanira Lopera J- FEAB.	
Revisó	Daniel Fonseca – Asesor I	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.